



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede,

En atención al escrito y poder arrimado al expediente Mié 10/11/2021 10:43 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a **JENNI CAROLINA VALERO GUERRERO**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

RECONOCER personería a la Dra. **LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA**, como apoderado judicial de **JENNI CAROLINA VALERO GUERRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la parte demandada y a su apoderado para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en específico lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Secretaría controle el término de rigor para contestar la demanda y vencido regrese al despacho para proveer.

Téngase en cuenta que el extremo demandado ya contestó la demanda mediante misiva del Mar 11/01/2022 15:05, adelantándose al trámite, razón por la cual se tendrá como contestada dentro del término de ley, no obstante, lo anterior se correrá normalmente los términos de contestación y de su respectivo traslado.

Consecuencia de lo anterior no se tendrá en cuenta las notificaciones aportadas por el extremo actor, como quiera que se evidencia la falta de los anexos de la demanda. Así las cosas, no se dará trámite a la nulidad propuesta por el extremo demandado por falta de objeto a nulitar.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2021, respecto a la medida cautelar ya que se echa de menos en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2021-828
(u)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 07 Hoy 25
de enero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a53d410075893e132cb9de540413ea8794d868eb65a49d83d68e17a83f6810b**

Documento generado en 21/01/2022 06:28:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>